

349

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima

Ibagué, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Referencia Proceso Divisorio Radicación 2016-00316

Ejerciendo el control de legalidad se observa que en el auto de fecha 02 de julio de 2020, folio 337, en la parte resolutive en su numeral tercero del inciso segundo se ordenó dar aplicación al artículo 411 del Código General del Proceso, donde se ordenó la postura del 100% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40% como porcentaje legal. Pero revisada la diligencia de remate llevada a cabo el seis de agosto de esta misma anualidad se subastó el inmueble sobre el 70% del avalúo total del bien.

Teniendo en cuenta y como no se remató conforme a lo ordenado en el artículo 411 del C. G. del P., sobre el 100% como se indicó en auto del 2 de julio de 2020, se deja sin valor y efecto todo lo actuado a partir del aviso de remate visto a folio 340 a 343 del cuaderno dos.

De acuerdo a lo expuesto el despacho decide:

- 1.º) Improbar la diligencia de remate llevada a cabo el seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020), visto a folios 342 y 343 C-2.
- 2.º) Ordenar devolver a los rematantes los dineros consignados por este concepto. Oficiar a quien corresponda.
- 3.º) Oficiar al Consejo Superior de la Judicatura, para que proceda a devolver el valor del impuesto del remate a los interesados. Expedir copias auténticas de la diligencia de remate y de esta providencia.
- 4.º) Señalar nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de remate ordenada mediante auto del dos (2) de julio de dos mil veinte (2020), vista a folio 337 del cuaderno uno, en consecuencia, se fija la hora de las 8:30pm del día 18 del mes NOVIEMBRE del año 2020.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA

Fecha: 30-09-2020 _____

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No.050 _____

La Secretaria JINETH ROCIO MARTINEZ M.

BME

BME